

territorial del 13 de mayo de 1987, dictada en el recurso número 240/1984, que desestimó el recurso promovido por dicho recurrente contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 12 de septiembre de 1984, sobre incompatibilidades en el sector público. Con pérdida del depósito constituido e imposición de costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

3284 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 367/1984, interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Lardero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 367/1984, promovido por el Ayuntamiento de Lardero sobre denegación de construcción de un nuevo cementerio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Lardero (La Rioja) contra las resoluciones a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, por ser las mismas ajustadas a Derecho y sin hacer imposición expresa de las costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

3285 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.936, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández («Panificadora Pan y Pas»).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.936, promovido por don Santos Pérez Hernández («Panificadora Pan y Pas»), sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 564/1987, promovido por la representación de la Administración del Estado, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 16 de marzo de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por contraria a Derecho; declarando la validez del acuerdo recurrido. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

3286 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.195 interpuesto contra este Departamento por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de noviembre de 1988 por la Sección

Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.195, promovido por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela sobre aplicación de baremos en concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su nombre, por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela contra el punto 4.2 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1986, que convoca concurso unitario de méritos y traslados del Cuerpo de Médicos Titulares, debemos declarar y declaramos que el punto impugnado es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8287 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 23 de febrero de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Freire Campos, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN:

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Voluntaria de Sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión de 7 de junio de 1988, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma del País Vasco al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

ESTIPULACIONES

Primera.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo a través del Centro de Farmacovigilancia del País Vasco, se compromete a impulsar y mantener el programa a todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Consumo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegia-

dos en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Regularmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

El responsable y los componentes de este Comité, así como las variaciones que en el seno del mismo puedan producirse serán comunicadas al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro de Farmacovigilancia del País Vasco enviará las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-El Centro de Farmacovigilancia del País Vasco será ubicado en un hospital de la Comunidad integrado en la Red de Osakidetza-Servicio de Salud.

Sexta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Séptima.-La Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Octava.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupo de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco.

Novena.-El Centro de Farmacovigilancia del País Vasco facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales en materia de Farmacovigilancia en el seno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Décima.-El Centro de Farmacovigilancia del País Vasco se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Undécima.-La cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente Convenio exija de las partes firmantes será objeto de un instrumento anexo, que será negociado para cada ejercicio económico, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes y aprobado por los órganos firmantes del Convenio.

Duodécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- Logotipo de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Consejero de Sanidad y Consumo, José Manuel Freire Campos.

UNIVERSIDADES

8288 RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Valladolid (rectificada), por la que se establece el plan de estudios de la especialidad Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid.

Advertidos errores en el anexo de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 13 de marzo de 1989, página 7059, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada:

El plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Valladolid, homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades con fecha 28 de julio de 1988, queda estructurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

ANEXO QUE SE CITA

	Créditos teoría	Créditos prácticas	Créditos totales
<i>Primer curso</i>			
Pedagogía			9
Psicología			9
Lengua Española			9
Matemáticas			9
Dibujo			9
Manualizaciones			3
Educación Física			6
Música			6
Fundamentos de Psiconeuro-Fisiología	7	3	10
Religión (voluntaria)			6
<i>Segundo curso</i>			
Historia de la Educación Especial	6	1	7
Psicopatología Infantil	7	3	10
Educación y Reeducción Psicomotriz	5	2	7
Didáctica y Organización Escolar	5	2	7
Dificultades de aprendizaje	5	2	7
Técnicas de Expresión Musical en Educación Especial	3	4	7
Prácticas de Observación en el Aula:			
Etapa de preparación	2	-	2
Etapa de realización	-	12	12
Etapa de valoración	1	-	1
Optativa			6
Optativa			6
Religión (voluntaria)			6
<i>Tercer curso</i>			
Diseño y Elaboración del currículum de Educación Especial	4	3	7
Orientación Escolar y Profesional	5	2	7
Sistemas de Intervención en Educación Especial	7	3	10
Organización Escolar en Educación Especial	5	2	7
Métodos de Investigación en Educación Especial	5	2	7
Sociología de la Educación	5	2	7
Técnicas de Expresión Plástica en Educación Especial	3	4	7
Prácticas de Intervención en el Aula:			
Etapa de preparación	3	-	3
Etapa de intervención	-	12	12
Etapa de valoración	1	-	1
Optativa			6
Optativa			6
Religión (voluntaria)			6
ASIGNATURAS OPTATIVAS (A ELEGIR DOS EN SEGUNDO Y DOS EN TERCER CURSO)			
<i>Segundo curso</i>			
Educación compensatoria	5	1	6
Características Psicológicas del superdotado	5	1	6
Imagen y Educación visual	4	2	6
Análisis Gramatical de los trastornos fonológicos	4	2	6
Literatura infantil actual castellano-leonesa	4	2	6
Estadística aplicada a las Ciencias Sociales	4	2	6
Lengua Francesa	4	2	6
<i>Tercer curso</i>			
Educación para la salud mental	5	1	6
Estimulación precoz	5	1	6
Pedagogía comparada	5	1	6
Bases biológicas de la reproducción humana	4	2	6
Las Ciencias Sociales y su didáctica	4	2	6
Musioterapia	4	2	6

Valladolid, 10 de febrero de 1989.-El Rector, Fernando Tejer García.